Núm. 42. domingo 28 de mayo de 1837. 6 cuartos.

Este periòdico, que sale los miercoles y domingos, se suscribe en la imprenta do Herrero y Pedron calle mayor número 45 á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado á casa de los señores suscritores, á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscriciones para fuera de esta capital á 10 rs mensuales. 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se haràn al Sr. Gefe politico; y los articulos y avisos no oficiales que se dirijan á la redaccion serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

En la gaceta de Madrid numero 897 del viernes 19 de mayo se insertan las reales or-

denes siguientes:

Ministerio de la gobernacion de la peninsula. Segunda seccion. Circulares. El Sr. secretario del despacho de la guerra en 12 del corriente dice al de la gobernacion de la peninla lo siguiente: Los señores Diputados secretarios de las córtes con fecha 10 del actual me
dicen lo que sigue: Las córtes, habiendo tomado en consideracion las reclamaciones que les
ha remitido el gobierno de S. M. de varias
diputaciones provinciales, y las proposiciones hechas por algunos individuos de su seno, relativas al objeto, han tenido á hien resolver:

chas por algunos individuos de su seno, relativas al objeto, han tenido á hien resolver:

1º Que los mozos que sacados violentamente de sus casas por las facciones, ú obligados á huir de ellas por la misma causa ú otra independiente de su voluntad, no pudieron acudir en tiempo habil á solicitar la exencion del sorteo para la última quinta, mediante la entrega pecuniaria que se habia prefijado, y solicitaron esta excepcion de las respectivas diputaciones provinciales, luego que se vieron libres de la violencía que se lo impedia, puedan libertarse de la suerte que les hava cabido en el sorteo, mediante la entrega de 50 rs. vn., siempre que lo verifiquen en el término de 15 dias, á contar desde que se publique esta resolucion en el boletin olicial de la provincia respectiva.

2! Que puedan libertarse por esta vez de la suerte de soldados, mediante la entrega de 60 rs. vn., aquellos mozos que el goliferno, oyendo á las diputaciones provinciales y en vista de expediente bien instruido, juzgue que serán mas útiles al estado relevándolos, que sirviendo. De acuerdo de las córtes lo decimos á V. E. á lin de que poniendolo en noticia de S. M. tenga á bien disponer lo conveniente á

su cumplimiento. De real orden comunicada por el expresado Sr. secretario del despacho de la gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa diputacion provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1837.= El gefe de la primera seccion.=Juan Subercase.=Sr. gefe político de..."

OTRA. Los señores secretarios de las córtes me comunican con fecha 9 del corriente la siguiente resolucion de las mismas. Las córtes han tenido á bien resolver.

1º Todo miliciano nacional tiene facultad de ausentarse del pueblo de su domicilio á negocios de interes particular sin prévia licencia de su gefe; pero con la obligacion de ponerlo en su conocimiento antes de emprender el viaje.

2! Las hajas temporales para permanecer en el mismo punto se concederán exclusivamente por los comandantes, oyendo al capitan de la compañía á que pertenezca el nacional, y sin intervencion de los ayuntamientos. 3: Estas corporaciones expedirán solo las

3: Estas corporaciones expedirán solo las licencias absolutas por las excepciones marcadas en la ordenanza á los que las soliciten por conducto de sus comandantes, quienes remitirán la solicitud instruida y con su informe al ayuntamiento respectivo. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1837. Pita. Sr. gefa político de...."

OTRA.=«Los Sres. diputados secretarios de las cortes dicen á este ministerio, de acuerdo de las mismas, en 15 del presente mes lo que sigue:=Las cortes han resuelto que á los labradores, senareros y braceros del campo, á quienes por disposicion de la circular del consejo de Castilla de 26 de mayo de 1770 se repartieron en suerte terrenos de propios, en los que por declaraciones posteriores han sucedido sus descendientes, pagamlo canon como si hubeise sido un verdadero enfiteusis, no se les inquiete en su posesion y disfrute: que lo mismo se

entienda con los terrenos repartidos bajo las mismas reglas durante la guerra-de la independencia por disposicion de los ayuntamientos ó de las juntas; con los que lo fueron por lo dispositivo del decreto de las córtes de 4 de enero de 1813 en las dos epocas que ha rejido; con los que hosta el dia se han distribuilo con orden superior competente; y finalmente, que respecto de los arbitrariamente ro-turados, siempre que los hayan mejorado plan-tandolos de viñedo ó arbolado, se conserve á sus tenedores en la posesion, pagando el canon de 2 por 100 de valor de aquellos antes de recibir la mejora.=De orden de S. M. comunicada por el señor secretario del despacho de la gobernacion de la peninsula lo traslado á S. para los efectos consiguientes al puntual cumplimiento de la inserta, resolucion de las córtes. Dios guande á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1837.=El gefe de la rimera seccion.=Juan Subercase.=Señor gefe politico de...."

Y lo traslado á VV. con el mismo objeto.

Dios guarde á VV. muchos años. Alhacete 27

de mayo de 1837.=Gerónimo Servano.=Señores

presidentes y ayuntamientos constitucionales de

esta provincia.

Por el ministerio de la gobernacion de la peninsula se ha comunicado á este gobierno por lítico con fecha 18 del actual la real orden.

siguiente.

"He dado cuenta á la Reina gobernadora de una exposicion del ayuntamiento constitucional de esta muy heróica villa, dirigida por confucto de la diputación provincial, consultando acerca de la presidencia en la próxima función de la festividad del SS. Corpus Cristi. Enterada S. M., y oido el consejo de ministros, se ha servido declarar por punto general, que con arreglo á la ley de 3 de febrero de 1825, stanto en la procesión de tan solemne día, como en cualquiera otra función pública, debe presidir el gefe político; y no habiendolo propietario ni interino con nombramiento real, y asistiendo la diputación provincial, la presidencia corresponde al intendente, como vicepresidente de esta corporación. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Dios guarde á VV. para los mismos fines.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 27
de mivo de 1837.=Gerónimo Serrano.=Señores
presidentes y ayuntamientos constitucionales de

esta provincia.

Los alcaldes primeros constitucionales, como encargados de protección y seguridad publica datín las ordenes oportunas para la captura de dum Antonio Cabaltero, vecino de Tarazona, contra quien se sigue causa criminal en el juzgado de primera instancia de la Roda; á cuseñas de se estampan á esta continuación las pies 2 pulgadas. Pelo castaño. Corto de vista de mayo de 1857. Gerónimo Serrano.

El Exemo. Sr. Protector de la Facultad Vete-

Siendo muy repetidas las que as que se han dirigido á esta Proteccion, relativas á que muchos intrusos se hallan ejerciendo el arte de herrador sin el competente título, pretestando estar autorizados para ello por el decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813, que se ha restablecido ahora, y por el cual se declara que todos pueden ejercer libremente cualquiera industria ú oficio util sin nece idad de examen, título ó incorporación á los gremios respectivos, sirviendose de este decreto para no habilitarse del correspondiente título; he creido necesario tomar providencias capaces de cortar semejantes abusos, y habiendome asesorado en este particular de la junta consultiva de la facultad, en su informe de 27 de febrero último, se espresa asi:

"Para cortar de raiz los abusos que se denuncian, se hace indispensable hacer conocer á todos aquellos que se hallen obcerados en semejante error, que el referido decreto se limita solo á las artes industriales, y el arte de herrar no se ruenta entre ellas; pues para ejercerle se necesitan conocimientos cientificos, como son; el estudio para el conocimiento de las partes anatômicas del casco, el grado de sensibilidad con que cada una de ellas esta dotada; saber los diferentes defectos y enfermedades que pueden presentarse para poderlas corregie con la herraduca, saber comendar con esta los vicios de conformacion de que son susceptibles las estremidades de los animales. Con todos estos conscimientos reunidos se forma un buen herrador, y careciendo de estos elementos cientificos, se cometen errores que dan lugar á enfermedades tan complicadas como dificiles de curar: sin ellos se imposibilitan los animales de tal modo que se les pone en estado de manquedad; se ocasionan por el mal metodo de herrar los cuartos, ya simples o ya compuestos, las razas, los galápagos, gabarros simples, compuestos y tendinosos, el topino el an-cado, el emballestado &c. &c. Si à todas estas enfermedades dichas, da lugar un herrador á consecuencia de sus poens ó ningunos conocimientos de la parte sobre que opera, y al contrario, si adornado de ellos no solo evila su desenvolvimiento. sino es que las cura radicalmente con la aplicacion metodica de una herradura ¿ se podrá colocar el arte de herrar entre los industriales? parece que no, y si que se le delle mirar como cientifico y como una parte esencialisima de la Veterinaria."

Y no teniendo réplica las razones de la junta, he resuelto que de mi orden, y copiandolas literales, panga V. un aviso en el boletin oficial de
esa provincia para desengaño de los herradores introsos, y que convenza al mismo tiempo á las autoridades de que no pueden consentir de ningun
modo tales abusos; antes por el contrario es un
deber suyo, y asi lo espero de su celo por el servicio nacional, el no permitir que ningun individuo ejerza el arte de herrador sin el competente
titulo. Y de haber V. cumplimentado esta orden
me pasará el correspondiente aviso, esperando del
interes con que mica V. cuanto puede contribuir
al bien general, al particular de los que professan
la Facultad Veterinaria, y á los adelantos que deben prosurarse en esta, que tratará V. por todos

[3] los medios que esten á su alcance, de cortar los designará el protector por el ministerio de lo abusos que quedan indicados. Dios guarde á V. interior, los que crea necesarios para el desempeño de las oldigaciones que por este real decreto se imponen. El Duque de Alagon.

OTRA .= "Con fecha 6 de agosto de 1856 se sirbió S. M. la Reina gobernadora dirigir al Exemo. Sr. Ministro de lo interior, abora de la gobernacion de la peninsula, el real decreto si-

guiente.

Considerando cuanto me habeis espuesto acerca de la necesidad y el modo mas oportuno de reunir en un solo establecimiento de enseñanza la real escuela de Veterinaria y el tribunal del Proto-Albeiterato: cerciorada de esta reunion por lo que á mi real Persona ha hecho presente en varias ocasiones el Protector de la escuela, por la consulta del consejo su-premo de guerra que la consideró justa y acertuda, y por diferentes representaciones que se han elevado por Catedráticos y Personas de comocimientos en la materia: recordando que ya mi augusto esposo (q. c. c. g.) ordenó en 27 de marzo de 1827 esta reunion: y por último, atendiendo á lo mucho que importa a la agricultura é industria rural que florezcan los estudios veterinarios, no separando la doctrina de la practica; he venido en decretar lo siguiente.
1º La real escuela de Veterinaria y el tri-

bunal del Proto-Alheiterato: quedan reunidos y tomarán el nombre de facultad veterinaria.

2! Por ahora y mientras yo otra cosa no determine, el Protector de la actual real escuela continuará con el mismo título al fren-te y en el gohierno de la facultad veterinaria.

3! Se pondrán inmediatamente á disposicion del protector todos los fondos, archivos, muebles y demas efectos pertenecientes al tribunal

del Proto-Alheiterato.

4º En todos los negocios relativos á la facultad el protector habra de oir á una junta consultiva. compuesta de los cinco Catedráticos

de la escuela.

5? Los tres Catedraticos mas antiguos formarán una junta permanente de examen, cu-yo secretario, será el vice-catedratico de mayor antigüedad; y por ella serán examinados de Albeitares, Herradores à Castradores, los que lo soliciten y tengan las calidades y circunstancias que de presente se exigen, espidién lose por el Protector el correspondiente título si

fuesen aprobados. 62. Para entrar á examen los Albéitares depositarán mil y cien reales, los Herradores ochocientos, y quinientos los Castradores; cuyas cantidades entrarán por ahora en la tesoreria de

la Facultad.

7. Los Catedráticos examinadores cobrarán veinte reales de derechos cada uno por examen

y el secretario cuatro reales.

8. Ninguna corporacion, colegio, tribunal ni personi podrá examinar en los oficios referidos, sino la junta de examen en la escuela veterinicia, de la capital, ó las comsio-nes autorizadas por el protector en las pro-

vincias. 9! Los empleados en la actual escuela continuarán disfrutanlo los mismos suel·los que ahora tienen, y los del Proto-Albeiterato me

creto se imponen.

10. Por el mismo ministerio me propondrá

este gefe cuantas medidas le parezea que dehen adoptarse en heneficio de la facultad. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.=Está rubricado de la Real

mano.

Para llevar á efecto esta real resolucion procedí desde luego á nombrar subdelegados de veterinaria en las provincias, é impuse 4 todos varias obligaciones, siendo una de ellas el impedir por todos los medios que estuviesen á su alcance que ningun individuo ejerciese las profesiones de Albeitar, Herrador y Castrador sin el competente título. Convenia sobremanera que los subdelegados empleasen el mayor celo y actividad en cumplir con este último deber, porque eran infinitos los perjuicsos que se seguian de que en los pueblos existiesen hom-bres desprovistos de todos los conocimientos necestrios para la asistencia y curación de los ganados; y así es que todos ellos se dedicaron a descubrir los intrusos, y me los han ido denunciando consecutivamente. Son muchas las providencias que en su consecuencia se han dictado por esta proteccion para extirpar de raiz tan perniciosos abusos; pero apesar de todas ellas, y de la actividad que han desplegado los subdelegados no se han conseguido grandes resultados, pues en gran parte de los pueblos exis-ten intrusos que desacreditando la profesion que ejercen por las bajezas que tienen que cometer para atraerse parroquianos que no pueden llamar los conocimientos de que carecen, y produciendo perjuicios de consideracion á los profesores que despues de haber seguido su carrera tuvieron que hacer los correspondientes gastos para obtener sus titulos, están causando infinitos males á los pueblos y tienen á la facultad en un estado de degradación y abatimiento del que debiera haber salido hace ya mucho tiempo. Esto se debe por una parte á la indolencia y frialdad con que en muchos parages han oido las autoridades no solo las reclamaciones de los subdelegados, sino tambien las atentas escitaciones que les ha dirijido la proteccion, y por otra al equivocado concepto en que están muchas gentes de que el decreto de las cortes de 8 de junio de 1813 que se ha restablecido ahora, y por el cual se declara que todos pueden ejercer libremente cualquiera industria à oficio atil sin necesidad de examen, titulo o incorporacion a los gremios respections alcanza á los herradores intrusos no contribuvendo poco a este estado de desorden y falta de obediencia à las leyes y reales resoluciones el de guerra civil en que se encuentran muchas provincias. La circular de 9 de marzo último, de que acompaño un ejemplar podrá contribuir à desvanecer el indicado error pues en ella se combate este con razones cientificas y se demuestra hasta la evidencia que de pingun modo pueden estar comprendidos los herradores en el decreto de las cortes; pero con esto nada se habra conseguido, y continuaran los abusos no solo respecto á esta última clase sino á los albeitares y castradores intrusos si

Con el objeto de que esto se varifique me veo en la precision de recurrir à V. S. para que como Autoridad superior civil de esa prpvincia obligue, siempre que acuda á ella el subdelegado de la misma D. Isidro Espada á los alcaldes constitucionales á que cierren las tiendas de los intrusos y les recojan sus her-ramientas suspendiéndoles por todos los medios que estén en sus atribuciones el que continuen ejerciendo la facultad imponiéndoles en caso de desobediencia la multa de ocho ducados que remitiran al Subdelegado despues de aplicar para si la tercera parte; otros ocho con el mismo destino y aplicacion si hubiere reincidencia, y poniendolo á la tercera en conocimiento de V. S. para las providencias que estime opor-

Este es el único medio que encuentro de cortar los males que estan causando la multitud de intrusos que se hallan diseminados por todos los pueblos de la peninsula; y espero de la ilustración de V. S. y de su celo por el servicio nacional que coadyubará á ello con todo el lleno de su autoridad en justa observancia de las leyes y real resolucion que queda

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 6 de mayo de 1857.=Por indisposicion del Exemo. Sr. protector.=El primer catedrático de la escuela de Veterinaria.=Carlos Risueño."

Lo que he mandado se inserte en este holetin para conocimiento del público, de los interesados, y muy particularmente de los alcaldes constitucionales para su gobierno en los ca-sos que puedan ocurrir. Albacete 27 de mayo de 1837.=Gerónimo Serrano.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Los Señores directores generales de rentas con fecha 16 del corriente dicen á esta in-

tendencia lo siguiente.

"Con esta misma fecha dice la direccion al Sr. intendente de la provincia de Chenca lo signiente:=iLibiendo pasado á esta direccion el ministerio de hacienda con decreto marginal de esta misma fecha, pars la resolución oportuna el oficio de V. S. de 10 del mismo, relativo a consultar los tres puntos que en él espresa para llevar à efecto el repartimiento de la anticipación de los doscientos millones, ha acordado contestar á V. S. con respecto al primero, que este se halla resuelto claramente en el articulo 2. del decreto de las cortes de 14 de abril anterior, pues previniendose en él, que los intendentes pasen listas de lo que satisfacen los pueblos por sus contribuciones actualmente, tes al subsidio eclesiástico en cada uno, es hlos no se hace escepcion de que se les rebaje, ó tome por presupuesto lo que pagaban antes de aumentaries la contribucion de utensilios, y la del subsidio industrial, y de comercio, sinó por la que hoy satisfacen, en el mispo caso se halla el clero con respecto á tener

las autòridades no ausilian con mano fuerte a que servir de base para la anticipacion de los los subdelegados y toman todas las providencias doscientos millones, los veinte con que contribuye segun la ley de presupuestos de 1835 y no los diez que esto se varifique me solicita, ni los treinta millones con que contribuyó por bulas pontificias en 1817, segun el decreto de 1º de mayo del mismo año, y como que, por el de las cortes de 24 de noviem bre del año último, está mandado continuen las contribuciones establecidas, interin no se acuerden otras, ninguna duda debe quedar de que esectivamente el tipo indicado de los veinte millones del subsidio que hoy satisface el ciero, es el que ha de servir de base para el repartimiento de la espresada anticipacion.=En cuanto al segundo, como que el articulo 4º del decreto de las cortes de 14 de abril previene que con presencia de los datos que produzcan las noticias reuinidas, segun los tres precedentes, las diputaciones en union con los intendentes, repartan á los pueblos de la provincia la cuota que les corresponda, y el articulo 5; manda á los ayuntamientos hacer el repartimiento individual de sus respectivos cupos, tomando por base las que cada individuo con-tribuyó por todos los impuestos establecidos sin hacerse distincion de estados y clases atemperan lose esa diputación provincial á lo literal del articulo 4º citado, no debe separar al clero en el repartimiento de los demas contribuyentes, sino señalar á cada pueblo la cuota respectiva, y que su ayuntamiento la distribuya segun el articulo 5' pasandoles noticia de lo que satisfacen por subsidio eclesiastico segun lo que resulte de las listas dadas por las juntas diocesanas. Y en punto al tercero hallandose aplicados á la estinción de la deuda publica los productos de las prevendas y demás piezas eclesiasticas vacantes, no están en el caso de entrar sus rentas en el repartimiento de la anticipacion de los doscientos millones, segun lo resuelto en real orden de 20 de enero del corriente ano espedida á motivo de haber incluido la junta de armamento y defensa de Geruna en el citado repartimiento las rentas y agbitrios pertenecientes á la caja de amortizacion por deber recaer aquella sobre los propietarios y capitalistas, y de mingun modo sobre los fondos del estado, que como tales deben considerarse los de dicha amortizacion,=Asi mismo ha acordado la dirección encargar á V. S. cuide de entenderse con la misma directamente en todas las dudas que le ocurran para llevar á anterior, segun que asi se previene en el ar-ticulo 1º de la real orden de 17 efecto el decreto de las corres de 14 de abril anterior, se la real orden de 17 del mismo mes, y regla 11ª de las contenidas en la circular de 21 de él, por será quien corresponde resolherlas ó consultarlas á S. M.=Lo que traslada á V. S. la dirección para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran de igual naturaleza en esa provincia al dar cumplimiento al decreto de las cortes de 14 de abril anterior y real orden de 17 del mismo." Lo que se inserta en el holetin oficial pa-

conocimiento de los ayuntamientos y demás habitantes de esta provincia. Albacete y mayo 21 de 1837.=Pedro Ayllon.

Imprenta de Herrero y Pedron,

AL BOLETIN OFIAL DE ALBACETE NÚMERO 42.

Albacete 26 de Mayo de 1837.

coren ite ique sa se lablinas s

grente sinapheo socialio

Et inconcevible abandono que sufre en esta provincia la liberal institucion de la libertad de imprenta con aplicacion á la prensa periodica, constituye á aquella en desventajosa posicion para conducir la opinion pública hacina el hobjetos que se debe proponer una sociedad bien constituida, ilustrandola en los principios representativos de que han de deriharse costumbres constitucionales, y conocimiento de los derechos y deberes de los cindulanos, base fundamental des ignalilad y de justicia.=El boletin oficial der la provincia es el único recurso que en ella queda para públicar en alguna ocasion, y cuando el servicio forzado del peniodico lo permite, los articulos, avisos, comunicaciones, y aun polemicas que el deseo de revelar algo interesante, sugiera á los escrito-res; y este es por lo mismo el terreno que ahora aprovechamos para amenizar algun tanto el número correspondiente al dia de la fecha-

Bien sabida es, por desgracia, la situacion moral (y aun material) en que esta desgraciada provincia quedó por efecto de las incursiones que desde la invasion de Quilez hasta las recientes de Cabrera y Forcadell, verificaron las hordas facciosasa Un país clasico por su amor á la libertad; por su decision en favor de ella, y del trono constitucional de Isabel 11, por su respeto á las leyes; por sur obediencia á las autoridades; por su pacifico cacocter, y flexible indole; fue cruelmente aban lonado á la seil de sangre y de pillage que forma el única pendon de las vandas del oscurantismo. Nunca tal se crevera, ni se temiera cuando se calculaba la naturaleza de los elementos que este suelo posehia; cuando se contaban, en él numerosas tropas, sobresalientes batallones de bien organizar da y armada M. N., y un espiritu público suficiente por si solo (por lo menos al parecer) para conjurar y, repeler violentamente á un enemigo cobarle, sin disciplina ni gefes, sin prestigio ni simpatias. Sin embargo no sucedio asi; y una fatal esperiencia ha venido á probar cuanto las circunstancias de un momento pueden destruir las mas fundadas esperanzas. Recorrer aqui la historia de vicisitudes, el número de males sufridos, y las únicas, las posituras causas, que paso á paso, pero muy progresivamente, nos combugeron a un ahismo espantoso, fuera ya inutil desahogo. Bastante lo saben los que tan de cerca hemos tenulo la desrentura de tocar los hachos, y públicos y no-torios som muchos actos para que se pierda el tiempo en repatirlos. Por otra parte, ni nuestros proposito al tomar la pluma es abrir llagas mal cicatrizadas, concitar animos, ni promover escisiones contra personas, y por cosis, que no queremos pertenezoan por ahora á nuestra: censura.

Una nueva era, una regeneracion provincial, un respiro de consuelo, un aliento en fin de esperanza es el que queremos esprimir como desahogo de tantos padecimientos. La seguridad

que linsta cierto punto nos ofrece el porvenir, el sacudimiento que van sufriendo los abatidos animos, la vida y animación política que po-co á poco se nota en los pueblos, el mayor movimiento que se observa en las diferentes clases de la sociedad, todo parece presagiar dias serenos, y de honancible paz, á cuya reparado-ra sombra se reponga este estennado país, y re-cobre las fuerzas que ha menester para ayudar con sus recursos, con sus fortunas, y con su sangre, á los que con las armas en la mano sostienen gloriosamente la causa nacional en otras provincias teatro de la gueara. Pero estos pri-meros álhores de felicidad, estas sensibles ventajas que un cambio feliz de situacion nos hacen esperimentar, tienen su origen, y este es el que delienos consultar para comprender la verdad de nuestro actual estado, estimar su valor, y pro-moverle con nuevos desarrollos. En nuestro concepto, al Gobierno de S. M. debemos el beneficio de los apreciables adelantos que subiendo de escala pueden asegurar definitivamente el hienestar de esta provincia. La actividad y energia que ha desplegado para defenderla de nue-vos ataques esteriores, ora sea situando una co-lumna respetable en Utiel, puesto avanzado de la mayor importancia para conminaciones estra-tegicas, ora mandando fortificar la vecina ciudad y castillo de Chinchilla que sirva no solo de hase militar de operaciones, sino de repuesto de municiones y viveres en su caso, y de refugio á los patriotas de los pueblos subalternos; ora en fin, y es de la mayor trascendencia, nombrando autoridades provinciales que co-locadas al frente del país, y animadas de celo, de patriotismo, de firmeza y decision promuevan el interes de aquel, remuevan con mano fuer-te los abusos, la indolencia, la postracion en que yacıamos; son efectivamente medidas que exigen de nuestra parte reconocimiento hacia el Gobierno que atinadamente las ha premeditado. La administración civil por su parte ha cor-

respondido ya á la consianza de S. M.; y su digno gefe, aunque muy recientemente venido, ha dulo muestras de su aptitud, inteligencia, tacto politico, y terminantes principios. Desde su lle-gada le vemos solicito y activo ocuparse de la verdaders situacion del pais, de sus necesidades, de los medios de ocurrir á ellos, y de asegu-rar el camplimiento de las leyes. Februmente por nosotros creemos que ha comprendido los intereses de la provincia, y aun nos lisongeamos de verlos muy pronto mejorados. La reorganizacio nde la milicia ciudadana bajo las bases de su orde-nanza vigente, y la fortificación de esta villa, son dos objetos que á todo trance se ha propuesto conseguir nuestro Gefe político. El primero se llevará á cabo dentro de poco tiempo. segun nos lo hace esperar, la actividad con que se. procede; y ya cuenta esta capital un baiallon organizado, continuando el alistaniento para su aumento: otros pueblos de la promeia corresponden tambien a los deseos de la autoridad ocupandose de un negocio tan importante. El segundo está confiado al celo del ayuntamiento

Lagrenta de Mortesco cy ; Podron -

constitucional de esta villa, quien ha empezado á dirigir los trabajos que por de pronto se han estimado precisos para la defensa de aquella; proyecto y resolución sumamente bien concebido y acordado, por que sabido es ya de todos cuanto interesa sostener la fuerza moral, y el espiritu público en las disensiones políticas; y por cierto que ni uno ni otro se consigue abandonando la capital de una provincia, al primer amago de la proximidad de un enemigo audaz en sus empresas cuando no ha de haliar resistencia, como desgraciadamente los hemos visto en esta poblacion. Otras, y otras medidas de buena administracion, de mejora, y de reforma sa-bemos que ocupan al Gefe de la provincia; pero como sean de un valor secundario con respecto à las ya indicadas que absorven su atencion preserentemente, es de creer que no pucdan realizarse desde los primeros momentos. Nosotros nos valemos con gusto de la pequeña influencia que esta publicación tenga para aconsejar la perseverancia y decision en la marcha empezada ya por S. S., y aun nos lisongeamos que asi sea, cuando todo el dia le vemos rodente. rodeado de las demas autoridades y de las personas mas influyentes por su calidad y clase, mas recomendables por sus principios y com-promisos publicos, mas conocedoras en un de las necesidades del país, y del valor de las personas y de las cosas. Hasta la accidental circunstancia de hallarse en esta villa usando de su licencia nuestro dignisimo paisano y Diputado á Cortes por esta provincia D. Diego Montova, concurre en gran manera á favorecer la accion administratiba, pues que en su patriotismo, en su amor al pais que le vio nacer, en su caracter apacible, en las simpatias generales que inspira, y en sus luces y esperiencia, existe un apreciable agente cooperativo.

Si algo faltaba á dar impulso y vigor en nuestra actual situacion para que hallasen pronto eco las disposiciones del gobierno, lo hemos conseguido con la lectura de las dos gacetas extraordinarias fechas 19 y 22 del actual. Las victorias conseguidas por nuestras, armas en las jornadas de 14 16 17 y 18 del corriente, que terminaron con la toma de Renteria, Astigarraga, Hernani, Oyarzun, Irun, y Fuenterrahia, han colmado de placer y llenado de jubilo á esta capital. La famosa y decantada linea de Hernani fué pues rota en mengua de las hordas liberticidas. El Pretendiente y sus huestes huyen, como siempre, de las bayonetas de los fibres. Los soldados de la patria se ciñen unas sobre otras mil coronas de triunfo. Los pueblos, los ciudadanos elevan hasta el ciclo sus aclamaciones, sus canticos de reconocimiento en favor de los veteranos, de los valientes, que á costa de su sangre, ceden generosos los efectos de la victoria á la patria

que les viá nacer.

En esta capital no podian dejar de hallar cabida los sentimientos generales que animan á los buenos, y sensible al brillo de la gloria de nuestro ejército, y á la esperanza de lo que en poco tiempo podrán conseguir unos soldados que bajo tales auspicios han dado principio á la nueva, y tal vez última compaña, ha espresado ayer, sino de un modo público por falta de preparacion, tiempo, y otros in-

convenientes, al menos con la generalidad posible, la grata satisfacion de que se hallaban poseidos sus naturales. Ya se principió el dia con un acontecimiento singular é importante, qual fue presentarse nuevamente una seccion de milicia ciudadana uniformada, armada, y pre-cedida de banda y música militar del batallon de esta villa, á custodiar el Santisimo en la procesion que nos diá la parroquial Iglesia. Læ solemnidad del acto, el aparato de que siempre vá revestido, la alegría que inspira, y la vista de la M. N. tubieron al público en una espectacion activa y sensiblemente insinuante. Por la noche hubo un brillante baile improvisado, si asi se puede decir, por las autoridades en union de otros particulares. Las invitaciones fueron bastante numerosas en razon á la localidad. Personas de todas clases recibieron el obsequio, y honraron la reunion con su asistencia, siendo aun sensible á los que hi-cieron el honor del festin no haber podido dar mayor latitud á la lista nominal del convite. Un salon sencillo y vistosamente adornado ostentalia con una iluminación radiante los retratos de nuestra augusta Reina constitucional Doha Isabel it y su esculsa madre la Reina gobernadora. Trofeos militares alegoricos al objeto de la funcion cubrian las paredes del salon, y los para siempre memorables nombres de Bilbao, Hernani, Oyarzun, Irun y Fuenterrabia se vieron inscritos debajo de cada escudo de armas para que en im gen representasen la gloria adquirula en aquellos sittos por nuestro denodado ejército. El efecto siempre majico de la musica, la visnalidad y elegancia graciosa de los trages, la alegria de las jovenes parejas, y la animacion general del salon y sus adherencias componian un total bello y encantador. Se sirvió por fin un abundante, variado, y bien entendido refresco, en donde con la finura propia de los concurrentes fueron sucesivamente obsequiadas las damas, terminándose la funcion á las cuatro de la mañana, hora en que sa-tisfechos todos del locumiento de aquella, del júbilo, armonia, y franqueza que constantemente reinó, se retiraron con gratas ilusiones de lo pasado, y con lisongeras esperanzas para el porvenir.

Daremos conclusion á este articulo que nos hemos decidido á publicar por que creemos contiene algo que debe sabeise, y que puede conducir á mejorar la situación moral del país con el conjegimiento del estado que presenta la capital actualmente. Sino conseguinos nuestro proposito, ó si por fatalidad firmas equivocado los medios, culpese nuestri mila eleccion, no á la sincerolad con que tomamos la pluma pa-ra emitir unestras observaciones; pero si nos aventuramos á asegurar que, si las autoridades provinciales susisten en la franca y decidida marcha con que han ahierto su administracion, cosa que tranquila y confindamente esperamos; y si los pueblos las corporaciones y los ciudadanos todos coadvuyamos con nuestras fuerzas, influja, y patriotismo á secundar las disposiciones de aquellas, en breve la provincia de Albacete podrá hacer gala de su envidiable situacion comparada con otras, y atendalo el estado general de la nacion que una guerra fratricida sostiene para comun desgracia. S. M. M.

Imprenta de Herrero y Pedron.